



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México a 03 de mayo de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA. ÁLVAREZ. NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben Diputados Francisco Javier Santos Arreola y Enrique Vargas Del Villar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en el siguiente:

Planeamiento del Problema:

El Estado de México a nivel nacional ocupa los primeros lugares en cuanto a deudores alimentarios. Este trabajo parlamentario busca adecuar el marco jurídico vigente con la finalidad de terminar con la muy lamentable práctica de los deudores alimentarios de evitar cumplir con sus obligaciones, aumentando las sanciones para quienes incurran en dichas prácticas.



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Este trabajo parlamentario se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Ante el inmenso poder del Estado para intervenir en la vida de los gobernados, so pretexto de buscar la pacificación de conflictos sociales, el tipo penal se constituye en un límite significativamente útil para moderar y limitar las imposiciones de ese omnímodo poder del Estado que es el *ius puniendi*, considerando que la tipicidad realiza una función pre jurídica de suma importancia, pues constituye la garantía jurídico-política y social de la propia libertad”¹.

LA EXPANSIÓN PENAL COMO POLÍTICA CRIMINAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Rubén Martín Olvera y Aguilar.

Una de las motivaciones de la presente iniciativa es el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias por parte del que tiene la obligación de otorgarla a sus menores hijos después de decretada la sentencia de divorcio de los cónyuges; en México el 67.5% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia como resultado de una serie de falsedades que argumentan los deudores alimentarios para evadir su responsabilidad de dar alimentos a sus menores hijos, esto considerando que en nuestro país la mayor parte de los deudores alimentarios son hombres.

1

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:fHLMOJQS9FsJ:https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3390/2.pdf+&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=firefox-b-d>



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

En el Estado de México, según el comunicado de prensa del INEGI² núm. 550/21 30 de septiembre 2021, la Tasa de divorcios por cada 10 000 habitantes de 18 años o más es del 7.4%, sin embargo conforme avanza el tiempo, los casos de los divorciantes año con año se va incrementando y paralelamente la falta de pago de los deudores alimentarios.

Cuando nos referimos a la pensión alimenticia, nos referimos al derecho que otorga el ordenamiento jurídico a los hijos menores de edad y mayores cuando aún son estudiantes, en caso de separación o divorcio de los padres; la **pensión alimenticia en el estado de México** que deben recibir los hijos se traduce en la obtención y el manejo de los recursos económicos que se requieren para cubrir las necesidades de alimentos, ropa, calzado, medicinas, esparcimiento, educación, útiles escolares, etc.

Y cuyo derecho a recibir los alimentos se debe defender ante las circunstancias de incumplimiento de dicho derecho.

Cuando el padre o madre que no tiene la guarda custodia de sus hijos no cumple voluntariamente con su obligación de suministrar al otro progenitor el dinero que le corresponde entregar en concepto de **pensión alimenticia en el Estado de México**, puede ser obligado a ello iniciando un incidente de incumplimiento de pensión alimenticia, con el fin de reclamar la manutención de los hijos o representados.

2

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HNZxYPrfArgJ:https://www.inegi.org.mx/contenido/s/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf+&cd=1&hl=es419&ct=clnk&gl=mx&client=firfoxb-d>



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Se trata de defender el derecho que tienen los hijos a que sus padres cubran todas sus necesidades, se requiere endurecer las penas para quienes **sin motivo justificado** cometan el delito de abandono y falta de pago por concepto de pensión alimenticia de sus hijos, evadan su responsabilidad, renuncien a su trabajo o simulen insolvencia económica para rehuir de su obligación alimentaria.

Se trata de evitar que los deudores alimentarios no se les faciliten evadir las obligaciones alimentarias, simulando insolvencia económica, cabe señalar que en su mayoría se trata de hombres, quienes llegan incluso al extremo de renunciar a sus centros de trabajo con ingresos comprobables para evadir su obligación de dar manutención a sus hijos.

Así mismo es de señalar como antecedente que en el amparo en revisión 24/2021³ de la Ministra ponente Norma Lucía Piña Hernández, determinó que las personas que deban pensión alimenticia no podrán viajar al extranjero, los veredictos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación al deudor de la pensión alimenticia prevalecieron el derecho y el interés superior de la niñez a los alimentos y obligaciones parentales; parámetro sobre libertad de tránsito; restricciones de tránsito al deudor alimentario, y fundamentación y motivación judicial.

Se determinó que: *“El derecho a recibir alimentos es facultad jurídica de acreedores alimentistas; (sirve para) vivir y comprende habitación, alimentación, vestido, satisfacción de necesidades de salud, en algunos casos educación, gastos hospitalarios. Se trata de un derecho y correlativa obligación”.*

3

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:c1SnugcFITYJ:https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-08/AR%252024-2021-210819.pdf+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=firefox-b-d

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

En ese tenor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación añadió que la pensión alimenticia se trata de una obligación que deriva de un mandato de progenitores, a procurar el mayor nivel de protección, por lo que viajar al extranjero sin haber cumplido, es irreverente.

Por lo que en sus conclusiones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó el amparo al quejoso, y con ello se dignificó el bien superior de la niñez, uno de los elementos centrales de asunto; lo anterior se rescata, argumenta y justifica en relación a la congruencia de la propuesta de incrementar la penalidad para los deudores alimentarios, ya que se trata de proteger que no se violen los derechos relacionados con la pensión alimenticia ya que se trata de una obligación, y recibirla es un derecho irreprochable de los hijos.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta LVI Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:





DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. El que, estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de **cuatro a ocho** años y de **cincuenta a seiscientos** días multa;

II. El que **dolosamente** se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de **cuatro a ocho** años de prisión y de **cuarenta a cuatrocientos** días multa. El órgano jurisdiccional determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo; y

III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor, se le impondrán de **cinco a diez** años de prisión y de **sesenta a cuatrocientos** días multa.

...



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I, II y III, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, **deberá pagar la cantidad neta de alimentos que adeuda y/o en su caso acordar el pago por pensión alimenticia con un monto inicial no menor al 50% de los alimentos adeudados y garantizar los pagos subsecuentes por un término de un año y medio.**

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los días del mes de 03 de mayo del año dos mil veintidós”.